

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DE LAS CAFETERÍAS EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN HUELVA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO.  
EXPEDIENTE CONTR 2026 12223**

**NECESIDAD DEL CONTRATO E INSUFICIENCIA DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES**

Los fines que persigue esta Administración se enmarcan en la prestación del servicio educativo al alumnado de los centros docentes dependientes de esta Delegación Territorial. En los centros educativos conviven distintos miembros de la comunidad educativa del mismo. Así encontramos alumnado menor de edad que no tiene permiso para salir del recinto escolar, alumnos mayores de edad de ciclos formativos que sí podrían hacerlo, profesores y personal de administración y servicios. En los periodos no lectivos de la jornada, como pueden ser los recreos y las horas libres que puedan tener, por el horario de cada profesor, para desayunar tendrían que salir de las instalaciones docentes. Esto incomodaría bastante a los usuarios mayores, principalmente por la pérdida de tiempo que se emplea entre entrada y salida, y sería imposible para los menores.

De ahí la necesidad de dotar a los centros educativos que así lo demanden de un servicio de cafetería que esté abierto, a diario, los días del Calendario Escolar, y que sea lo suficientemente atractivo como para que los usuarios de la comunidad educativa puedan disfrutar de unas prestaciones que garanticen una alimentación y un consumo saludable. Su uso será interno y exclusivo del personal docente, personal de administración y servicios, alumnos del centro donde se sitúa la cafetería, así como de los acompañantes o visitantes autorizados. La Dirección del centro docente se reservará el derecho de admisión, particularmente con personas que no tengan relación alguna con las citadas anteriormente.

No disponiendo esta Delegación Territorial ni los centros educativos, de personal cualificado en su plantilla, así como por carecer de los medios propios que le permita desarrollar las tareas y actividades necesarias para gestionar y prestar este servicio, se debe acudir a la contratación externa del servicio referido, mediante un contrato de concesión de servicios de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), por tener por objeto la gestión de un servicio de titularidad pública cuya contrapartida viene constituida por el derecho a explotar el servicio objeto del contrato.

En relación a la justificación del tipo de contrato elegido, de acuerdo lo establecido en la Sección 1.ª del Capítulo II de la LCSP, es el contrato de concesión de servicios el tipo contractual que se debe escoger puesto que: a) se encomienda la gestión de servicios que son de titularidad o competencia de la Delegación Territorial Desarrollo Educativo y Formación Profesional, Universidad, Investigación e Innovación de Huelva; b) la contrapartida viene constituida por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato, y c) el derecho de la explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional (en la forma prevista en el apartado 4 del art. 14 de la LCSP).



JUAN ANTONIO EUGENIO MARTIN		15/01/2026 13:34:17	PÁGINA: 1 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGw2Rad7w8r7pP87D6fhsS146cHi	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



El derecho de explotación de los servicios implicara la transferencia al concesionario del riesgo operacional en la forma prevista en el apartado 4 del artículo 14 de la LCSP, abarcando el riesgo de demanda o el de suministro, o ambos. Se entiende por riesgo de demanda el que se debe a la demanda real de los servicios objeto del contrato y riesgo de suministro el relativo al suministro de los servicios objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda.

En esta contratación se produce la transmisión del riesgo operacional al no asumir la Administración ningún compromiso de gasto y se considerara que el concesionario asume un riesgo operacional cuando no este garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el mismo vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación de los servicios que sean objeto de la concesión. La parte de los riesgos transferidos al concesionario debe suponer una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdeñable.

En esta Contratación se produce la transmisión del riesgo operacional al no asumir la Administración ningún compromiso de gasto y no estar garantizado, en condiciones normales de funcionamiento, que el concesionario vaya a poder recuperar las inversiones realizadas y los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación de los servicios que son objeto de la concesión puesto que:

- Los precios de los servicios ofertados están por debajo de los precios de licitación, ajustados éstos a los precios de mercado.
- La evolución futura del precio de los factores productivos, materiales y humanos, de los que el concesionario tendrá que proveerse para la adecuada prestación del servicio, es incierta.
- El consumo de los usuarios no está garantizado, ni por tanto, la demanda real.
- El riesgo por el uso de los bienes incluidos en el inventario recae sobre el concesionario.
- Existen una serie de servicios de obligada prestación cuyos costes habrán de estar sufragados de manera exclusiva por el concesionario y de los que éste no podrá obtener ingresos.

Entendiendo esta Delegación Territorial que existe una evidente transferencia del riesgo operacional, el contrato objeto de esta memoria se debe enmarcar en el tipo de contrato “de concesión de servicios” de la LCSP, estando esta elección apoyada por la Junta Consultiva de Aragón en Informe 13/18, de 30 de mayo, examinando ya en concreto un servicio de bar-cafetería, en el que afirma su catalogación como concesión de servicios, partiendo de lo ya señalado por la Junta Consultiva del Estado en Informe 25/2012, de 20 de noviembre de 2012, a propósito de la instalación de bares-cafeterías en inmuebles de titularidad municipal dedicados a centros socioculturales, en que la retribución del contratista consistía en el derecho a la explotación del servicio por el contratista, al afirmar que: “Esta modalidad contractual encajaría en lo que el Derecho de la UE califica como concesiones de servicios en sentido amplio, previstos en las Directivas de contratación pública, pero excluidos de su ámbito de aplicación. El elemento diferenciador respecto de los contratos de servicios es precisamente este peculiar sistema de retribución, consistente en el derecho a explotar el servicio o en dicho derecho acompañado de un pago, unido a la asunción por el contratista del riesgo en la prestación del servicio”; y, al señalar en sus conclusiones, que: “el régimen jurídico de los contratos administrativos relativos a bares o cafeterías en edificios o instalaciones públicas ha evolucionado en función de los cambios producidos en el Derecho comunitario y en el nacional. En la actualidad un contrato en que la retribución del contratista derive de la explotación del servicio y, en consecuencia, de los precios pagados por los usuarios, y con trasferencia del riesgo de explotación, es decir, con asunción por el contratista de los riesgos de la oferta, de demanda y de responsabilidad frente a terceros, ha de calificarse como contrato de concesión de servicios”.

JUAN ANTONIO EUGENIO MARTIN		15/01/2026 13:34:17	PÁGINA: 2 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGw2Rad7w8r7pP87D6fhsS146cHi	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el presente contrato de concesión de servicios son las de promover la prestación del servicio de cafetería para los usuarios de los centros docentes dependientes de esta Delegación Territorial: alumnado, profesorado, personal de administración y servicios, padres y acompañantes que, en su caso, pudieran asistir.

La adjudicación del presente contrato lleva implícito el otorgamiento de autorización para el aprovechamiento de dominio público de las instalaciones de cocina, almacén y zona de atención de la Cafetería de estos Centros.

El adjudicatario utilizará y explotará las instalaciones a su riesgo y ventura, percibiendo de los usuarios de las instalaciones la remuneración en función de la oferta realizada en concepto de precio y asumiendo los beneficios o pérdidas que pueda experimentar por la prestación de sus servicios.

La prestación del servicio no podrá ser motivo de situaciones que sean molestas, insalubres o peligrosas. No se podrán realizar cambios en el local o en las instalaciones de la cafetería salvo casos de necesidad técnica, debidamente justificados y aprobados por la Dirección del Contrato.

El centro educativo pondrá a disposición del servicio el posible material inventariable que se contemplaría en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. El resto del material técnico y auxiliar necesario para la prestación del servicio deberá ser aportado por la Empresa Contratista adjudicataria, cumpliendo todos los requisitos exigidos en la Legislación para el servicio a prestar.

Los elementos patrimoniales propios aportados por el contratista al comienzo de la adjudicación o en caso de reposición deberán reunir las condiciones de calidad, prestancia y pulcritud necesarias para el ejercicio de la explotación del servicio de Cafetería en optimas condiciones de funcionamiento.

Los artículos de consumo del servicio serán adquiridos por el adjudicatario, siendo responsable de la correcta calidad y conservación de los artículos de consumo expendidos, y de cumplir la normativa legal en materia de alimentación y sanidad.

La empresa contratista adjudicataria se encargará de la limpieza del espacio destinado al servicio por lo que los materiales y productos destinados a tal fin corren a su cargo.

Serán por cuenta del centro educativo los gastos de suministro de agua y energía eléctrica, y gas en su caso, por lo que para su compensación se establecerá un canon de explotación.

Se considera razonable que el presente contrato de concesión de servicios tenga una duración de 36 meses, con posibilidad de, como máximo, 2 prórrogas de 12 meses cada una. Por tanto, el contrato podrá tener una duración máxima de 60 meses, lo que permitiría a los adjudicatarios de la concesión un horizonte adecuado para amortizar las inversiones necesarias en la puesta en funcionamiento de las cafeterías.

Esta Delegación Territorial ejerce la competencia para contratar en virtud de las facultades que le confiere la Orden de 11 de mayo de 2025, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional (BOJA n.º 91 de 15 de mayo), que establece en su artículo 11 que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al órgano de contratación, para contratar en relación con la gestión de los créditos para gastos propios de los servicios a su cargo.

JUAN ANTONIO EUGENIO MARTIN		15/01/2026 13:34:17	PÁGINA: 3 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGw2Rad7w8r7pP87D6fhsS146cHi	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Por las características descritas, y a fin de respetar lo establecido en el artículo 131.2 de la LCSP para los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, se plantea la adjudicación del citado contrato a través de la sustanciación de un **procedimiento restringido**.

## DIVISIÓN EN LOTES

En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) se establecerá que cada centro educativo sea un lote, ya que es posible la contratación de cada cafetería por separado, pues las prestaciones de cada una tienen individualidad propia y no se encuentran vinculadas entre sí por vínculos funcionales u operativos, de tal forma que la ejecución y explotación de una o varias de ellas no será necesaria para la ejecución y explotación de cualquiera de las demás. Con arreglo a este criterio, la prestación del servicio en cada uno de los inmuebles podría entenderse que tiene sustantividad propia y ninguna conexión física ni geográfica entre ellos, de modo que la ejecución de estos servicios no es necesaria para la ejecución de dichos servicios en los restantes centros educativos. La diversificación en lotes del objeto contractual, reduce requisitos de solvencia y la complejidad ejecutiva de la prestación, favorece directamente a las PYMES permitiendo que alcancen la condición autónoma de contratistas y acumulando una experiencia que les permite acreditar solvencia técnica en sucesivas licitaciones en las que participen.

Sin embargo, no resulta suficiente la simple división en lotes permitiendo la posibilidad de una licitación más diversificada, puesto que ésta no asegura fehacientemente el objetivo perseguido ya que, en la práctica, si un licitador con grandes medios (materiales, profesionales y capacidad financiera) decidiera presentarse a todos los lotes es muy probable que lograra una gran concentración de lotes adjudicados a su favor.

Es intención firme de esta Delegación Territorial favorecer el reparto del mercado y, en definitiva, lograr la diversificación en varios contratistas que, de no ser así, no tendrían oportunidades de participación directa, reclusivos a escenarios de subcontratación. Se trata de apostar decididamente por la adopción de medidas efectivas más activas, más allá de la propia división en lotes, que limitan esos “escenarios de licitación” con la proporcionalidad adecuada, estableciendo el número de lotes que como máximo pueden ser adjudicados a un mismo operador económico.

En este sentido, al amparo del artículo 99.4 b) LCSP, y con el fin de preservar la competencia, favorecer el reparto del mercado y, en definitiva, la participación efectiva de las PYMES en el mercado de la contratación pública, se limita a uno el número de lotes que puede adjudicarse a cada licitador por lo que en el caso de resultar su proposición la mejor valorada en más de un lote, se propondrá la adjudicación de entre dichos lotes, según el orden de preferencia de lote que haya indicado según el modelo que se indique el PCAP. No obstante, para evitar que pudieran quedarse lotes desiertos, podrá también resultar adjudicataria de aquellos otros lotes a los que hubieran presentado oferta y que no pudieran adjudicarse a ningún otro licitador.

Este contrato de concesión de servicios no origina gastos para la Administración al ser abonados directamente por los usuarios, por lo que no se hace preciso destinar crédito alguno para atender las obligaciones que se deriven para la Administración del cumplimiento del mismo hasta su conclusión.

JUAN ANTONIO EUGENIO MARTIN		15/01/2026 13:34:17	PÁGINA: 4 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGw2Rad7w8r7pP87D6fhsS146cHi	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Para el cálculo del valor, se computará el valor estimado total del negocio de cafetería objeto de explotación en función de la estimación de ingresos a obtener de acuerdo a los precios previstos, horario de apertura y número de usuarios potenciales para los 5 años a los que puede extenderse la contratación en caso de prórrogas. Conforme a dichos datos, recogidos en el preceptivo Estudio de Viabilidad Económico-Financiera, el valor estimado del contrato es de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (3.730.247,50 €).

El contrato no está sujeto a regulación armonizada, ya que la cuantía del valor estimado no supera los umbrales establecidos en el artículo 20 de la LCSP. Se ha tenido en cuenta lo previsto en el artículo 101 de la LCSP en sus párrafos primero, letra b), párrafo tercero y duodécimo, que es el caso del presente contrato, adjudicación simultánea por lotes separados, respecto al valor global estimado de la totalidad de dichos lotes.

En cuanto a la elección de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, se seguirán las circunstancias previstas en los artículos 145 y 146 de la LCSP, recayendo la adjudicación en el licitador o licitadores que, en su conjunto, haga la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios que se establezcan en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, sin atender exclusivamente al precio de la misma y sin perjuicio del derecho de la Administración a declararlo desierto. Los licitadores podrán ofertar a uno, varios o todos los lotes que componen el contrato.

Por la complejidad que supone esta contratación, por la cantidad de datos y variables que hay que manejar de cada uno de los centros docentes de Enseñanzas Secundarias en cuanto a locales e instalaciones, inventario de equipamiento que los centros ponen a disposición del adjudicatario y los necesarios para la prestación del servicio, los posibles usuarios potenciales, horarios de apertura, canon de explotación, etc, el inicio del contrato se estima que debe ser el 16 septiembre de 2026 coincidiendo con el inicio del curso académico. Los centros educativos a incluir en la contratación se indican a continuación:

Lote	Código	Centro	Domicilio	Localidad	C. Postal
1	21700526	IES Fuente Juncal	C/ Clavel, s/n	Aljaraque	21110
2	21700551	IES Pérez Mercader	Bulevar del Ferrocarril, 2	Corrales-Bellavista(Aljaraque)	21120
3	21700381	IES San Blas	Plaza Dª Elvira Embid, s/n	Aracena	21200
4	21700496	IES González de Aguilar	Los Álamos, s/n	Ayamonte	21400
5	21700502	IES Guadiana	Doctor Severo Ochoa, s/n	Ayamonte	21400
6	21000693	IES Delgado Hernández	Dalí, 1	Bollullos Par del Condado	21710
7	21700061	IES Catedrático Pulido Rubio	Avda. Consejero Montaner, s/n	Bonares	21830
8	21003323	IES Diego Macías	Extramuros, s/n	Calañas	21300
9	21000899	IES Rafael Reyes	Ctra. Huelva - Ayamonte, s/n	Cartaya	21450
10	21001028	IES San José	Miguel Hernández, 6	Cortegana	21230
11	21700034	IES Odiel	Avda. Real Escuela Andaluza de Arte Ecuestre	Gibraleón	21500
12	21001909	IES Diego de Guzmán y Quesada	Avda. Manuel Siurot, 11	Huelva	21004
13	21001910	IES Alonso Sánchez	Avda. Pio XII, s/n	Huelva	21006
14	21001922	IES Pintor Pedro Gómez	Avda. Manuel Siurot, 40	Huelva	21002

JUAN ANTONIO EUGENIO MARTIN		15/01/2026 13:34:17	PÁGINA: 5 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGw2Rad7w8r7pP87D6fhs146cHi	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



N.º LOTE	CÓDIGO	CENTRO DOCENTE	DOMICILIO	LOCALIDAD	C. POSTAL
15	21001995	IES Alto Conquero	Avda. Manuel Siurot, 36	Huelva	21002
16	21003301	IES La Orden	Avda de la Cinta, s/n	Huelva	21005
17	21003712	IES Fuentepiña	Bda. Vista Alegre, s/n	Huelva	21007
18	21700010	IES San Sebastián	Avda Andalucía, s/n	Huelva	21006
19	21001892	IES La Rábida	Avda. Manuel Siurot, 9	Huelva	21004
20	21700058	IES Pablo Neruda	Dctor. Pulido rubio, 1	Huelva	21002
21	21700046	I.P.E.P Huelva	Avda De La Orden s/n	Huelva	21005
22	21700411	IES José Antonio Fernández Muriel (El Sur)	Crta. Huelva - Ayamonte, s/n	Lepe	21440
23	21700630	IES La Arboleda	Avda. De la Arboleda, s/n	Lepe	21440
24	21700290	IES Cuenca Minera	Avda. Juan Ramón Jiménez, s/n	Minas de Riotinto	21660
25	21700368	IES Francisco Garfias	C/ Angustias s/n	Moguer	21800
26	21004169	IES Juan Ramón Jiménez	Avda. Quinto Centenario, s/n	Moguer	21800
27	21002975	IES Odón Betanzos Palacios	Avda. Santa Clara, s/n	Moguer(Mazagón)	21130
28	21002483	IES Vázquez Díaz	El Cerro de los Baños, s/n	Nerva	21670
29	21002628	CIFP José Luis Graiño	La Rábida, s/n	Palos de la Frontera	21819
30	21003736	IES del Andévalo	Avda. Francisco Pompey, s/n	Puebla de Guzmán	21550
31	21700371	IES Diego Rodríguez Estrada	Avda de Andalucía, s/n	San Juan del Puerto	21610
32	21700319	IES Puerta de Andalucía	Avda. De Extremadura, s/n	Santa Ollalla del Cala	21260
33	21700401	IES Dolmen de Soto	Sevilla, 4	Trigueros	21620

En Huelva, a fecha de la firma electrónica,  
EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL DE  
DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL.  
Fdo.: Juan Antonio Eugenio Martín.

JUAN ANTONIO EUGENIO MARTIN		15/01/2026 13:34:17	PÁGINA: 6 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGw2Rad7w8r7pP87D6fhs146cHi	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	